



## BOLETIN

## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;  
un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

## SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.*

## ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

## ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 18

*Negociado 2.º—Calamidades.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Octubre último, me comunica la siguiente Real orden:

«Vista la cuenta rendida por la Junta de Socorros de esa provincia, justificando la inversión dada á las cinco mil pesetas que, del crédito á que se refiere la ley de 20 de Febrero del año actual, fueron concedidas por Real orden de 11 de Abril último, para remediar daños causados por las tormentas é inundaciones en el pueblo de Checa y otros del Distrito de Molina; S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el servicio realizado por la expresada Junta de Socorros y disponer que la mencionada cuenta original se remita á la Ordenación de pagos de este Ministerio, á fin de que esta oficina pueda enviarla al Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos que procedan.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados en la preinserta Real orden, á los fines oportunos.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

NUM. 19

Don Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Noviembre de 1900, designando cuatrocientas cincuenta pertenencias de la mina de hulla denominada «Quinta», sita en el paraje llamado Solana de las Huertas, término municipal de Tamajon, que linda por todos rumbos con terrenos del común de vecinos de Tamajon. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada del molino de las Huertas, y desde él se mediarán al Noreste 300 metros, y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Noroeste se mediarán 1.000 metros: de 2.ª á 3.ª al Suroeste 3.000 metros: de 3.ª á 4.ª al Sureste 1.500 metros: de 4.ª á 5.ª al Noreste 3.000 metros, y de la 5.ª á la 1.ª estaca al Noroeste 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

NUM. 20

D. Laureano de Irazazabal y Echevarria Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Noviembre de 1900, designando doscientas cuarenta y tres pertenencias de la mina de hulla denominada «Sexta», sita en el paraje llamado Buenabal, término municipal de Retiendas, que linda por Norte y Oeste con el registro «Pepita» y terreno del común y por Sur y Este con terrenos del común de vecinos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Negrita», núm. 507, que es el centro de la galería primera en su boca, que está á la izquierda de un ba-

rranco al lado de un regato y no muy distante de un Convento antiguo y desde dicho punto de partida se medirán al Este 600 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Norte 200 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Este 400 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Sur 2.000 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Oeste 2.000 metros; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al Norte 700 metros; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al Este 1.600 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> al Norte 1.000 metros; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> al Este 300 metros, y de la 9.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> estaca al Norte 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

NUM. 21

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Noviembre de 1900, designando ciento noventa y cinco pertenencias de la mina de hulla denominada «Séptima», sita en el paraje llamado El Palancar, término municipal de Tortuero, que linda por Norte, Sur y Oeste con el registro «El Nuevo Terrible», al cual rodea por dichos rumbos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que designa el dueño del citado registro «El Nuevo Terrible», que es el ángulo Sureste de la fábrica que antiguamente sirvió para destilación, y desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección E. 11 1/2 grados Norte y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al N. 11 1/2 grados O. 500 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al O. 11 1/2 grados S. 1.500 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al S. 11 1/2 grados E. 1.500 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al E. 11 1/2 grados N. 1.900 metros; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al N. 11 1/2 grados O. 500 metros; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al O. 11 1/2 S. 1.400 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> al N. 11 1/2 grados O. 500 metros, y de la 8.<sup>a</sup> al punto de partida al Este 11 1/2 grados N. 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

NUM. 22

Habiéndose fugado de la cárcel de Mondoñedo (Lugo) el día 13 del actual, el preso José Conde Piñero, de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

Señas.

Edad 25 años, pelo negro, ojos y cejas casta-

ños, barbilampiño, color moreno, boca regular, estatura 1'500 metros. Viste chaqueta, chaleco color azul claro, pantalón blanco remontado de pana negra, camisa de franela encarnada, boina negra y boreguies.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de reclamación del Alcalde de Algete para que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 en el sentido de que se deduzca el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios de dicho pueblo, de lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de Propios; y

Resultando que ciñéndose á lo dispuesto en la citada Real orden, dictada para determinar el procedimiento que ha de seguirse para cumplir el Real decreto de la misma fecha, y que previene que en las liquidaciones de las sumas exigidas á los Ayuntamientos para el abono al Estado del 20 por 100 de la renta de Propios no se admitan más deducciones de los ingresos correspondientes á los dichos bienes de propios, para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, se resolvió por Real orden de 20 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y ese Centro directivo, que no procedía deducir el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios del referido pueblo de Algete, en la computación del 20 por 100 de la renta de dichos bienes:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo pidió aclaración de la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1897:

Considerando que la participación reconocida á favor del Estado en los productos en venta ó en renta de los bienes de Propios debe ser en los rendimientos líquidos, y así se reconoce implícitamente, en cuanto á la renta se refiere, en la Real orden citada al admitir como deducción de las rentas de los bienes comunales la contribución territorial que por ellos paguen los Ayuntamientos, y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales si los hubiere; y que si la citada disposición no autoriza más deducciones que las expresadas, ha debido depender de que el legislador no tuviera presente, al redactar aquélla, la posibilidad de que pesaran otras cargas sobre los bienes comunales que disminuyeran sus rendimientos:

Considerando que si bien en lo que respecta al impuesto del 20 por 100 de la renta de Propios el Estado viene á ser copartícipe, en la proporción indicada, en la renta que dichos bienes producen á los Ayuntamientos, por la misma razón debe entenderse que á dicha participación afectan las cargas de naturaleza que, como los censos, al constituir una rebaja efectiva en el capital ó valor de aquellos, no puede menos de afectar á las rentas ó productos de los cuales deben satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligación:

Considerando que si la base para liquidar el mencionado impuesto fuese la renta líquida, sin deducción de las pensiones ó censos que afectan á los bienes, resultaría en algunos casos que la par-

ticipación que en aquella tiene el Estado por el mencionado impuesto excedería en rigor de la cuantía de éste, y hasta que la participación de los Ayuntamientos por el 80 por 100 restante fuera negativa é ilusoria, resultado que en manera alguna se acomoda con la naturaleza del impuesto y con la misma coparticipación que, tanto en los bienes como en sus rentas, tienen el Estado y los Ayuntamientos:

Considerando que, lejos de hallarse en contradicción con el criterio expuesto en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1894, 31 de Marzo de 1846, 28 de Julio de 1853, 20 de Abril de 1858 y Real decreto de 14 de Julio de 1897, cuyo principal objeto fué definir lo que habría de entenderse por bienes de Propios á los efectos de la exacción del impuesto del 20 por 100, precisamente, la Real orden de 28 de Julio de 1852, al resumir los distintos conceptos de rentas sujetas al mismo, especifica las que provengan del dominio directo ó del útil, y claro es que no correspondiendo más que este último á los Ayuntamientos en las fincas en que por hallarse gravadas con un censo existe la debida separación del dominio directo, la parte de renta que á ésta corresponda, representada por la pensión, no puede constituir riqueza imponible á los efectos de dicho impuesto, sin que á ello se oponga asimismo la orden circular de 26 de Febrero de 1794 al referirse al total producto de los bienes, pues por total debe entenderse el que corresponde a los Ayuntamientos y no á los censuistas, como señores del dominio directo; y

Considerando que siendo frecuente el caso de que censos que aparecen vivos en el Registro de la propiedad, se hallan de hecho extinguidos por falta de pago de las pensiones en el plazo legal establecido para que se entiendan prescritos, lo cual pudiera dar lugar á abusos en perjuicio del Tesoro público, si para hacer la deducción de las pensiones no se acreditara en legal forma la subsistencia de aquéllas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que, con carácter general y sin efecto retroactivo, se declare:

1.º Que las pensiones de censos ú otras cargas de naturaleza real que afecten á los bienes de Propios, son deducibles de los productos ó rentas de dichos bienes al efecto de fijar la participación que en aquellos productos ó rentas correspondan al Estado por el impuesto del 20 por 100.

2.º Que para que pueda hacerse dicha deducción, es indispensable que por los Ayuntamientos se presente en el primer trimestre de cada año económico certificación en que consten los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la escritura de imposición ó reconocimiento del censo, lugar de su otorgamiento y nombre del censalista y Notario ante el cual fué otorgado.

Segundo. Que en los presupuestos municipales de los diez años anteriores aparece consignada, entre los gastos, la partida correspondiente á la pensión ó censo de que se trata, así como que se ha verificado el pago de la misma al perceptor legítimo; y

Tercero. Que el censalista tiene amillarado el censo y se halla al corriente de la contribución de inmuebles por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

Haliándose dispuesto por la cláusula 3.ª de la Memoria instituida en Mondejar por D.ª Mariana Nuñez, que en cada un año se repartan 750 pesetas, como limosna domiciliaria entre los pobres de dicha villa; la expresada Corporación provincial encargada del Patronazgo y Administración de la referida Memoria, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha acordado que en el actual año económico se distribuyan 1.500 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de la citada villa de Mondejar se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes que serán desechadas sin ulterior reclamación todas aquellas instancias que no están reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos ó vengán por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1900.—El Gobernador-Presidente, L. de Irazazabal.—El Administrador provincial Secretario, A. Belmonte.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### ANUNCIO.

Habiendo sido nombrado por esta Junta Habilitado de las Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria de esta provincia D. Segundo Sabio del Valle, residente en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 10 duplicado, 2.º derecha, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los interesados se presenten por sí ó por medio de representantes legalmente autorizados, en casa de dicho señor, hasta el día 11 del próximo Diciembre, á percibir las cantidades que les correspondan; pues transcurrido dicho plazo, serán devueltas á la Junta central las que se hallen en poder del referido Habilitado.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1900.—El Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Dimas Fernandez.

## Intervención de Hacienda.

En los días 14 y 15 del actual, se ha satisfecho por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á D. Cesar Moreno, Habilitado de los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza de los partidos que á continuación se expresan, las cantidades disponibles para pago de asignaciones del tercer trimestre del año actual, en la forma siguiente:

## Partido de Cifuentes.

Pueblos.	NOMBRES de los Maestros	Importe líquido que corresponde a cada uno.	
		Pesetas	Cts.
Abanades.	Jesús Asenjo.	10	18
Ablanque.	Maximino Canani.	57	77
La Loma (agregado)	María Francisca Grefier.	18	02
Arbeteta.	Macario Garcia.	8	56
Idem.	Concepción Dutel.	8	56
Armallones.	Saturnino Alvaro.	2	85
Idem.	Carmen Feito.	5	53
Azañon.	Genoveva Rojas.	63	35
Cereceda.	José Garcia.	48	39
Cifuentes.	Ezequiel Casañas.	86	90
Idem.	Matilde Pezuela.	86	90
Moranchel (agrd.º)	Santiago Perez.	26	04
Duron.	Victoriano Cuadrano.	192	56
Gárgoles de Abajo.	Ildefonso Sanz.	34	50
Idem.	Guadalupe Estríngana.	12	73
Gualda.	Claudio Ramirez.	7	66
Idem.	María Moreno.	23	18
Henche.	Dolores Cañamares.	21	90
Mantiel.	Segundo Melguizo.	93	93
Ocentejo.	Encarnación Sanz.	5	74
Puerta (La)	Petra Fernández.	190	73
Rivarredonda.	Victoriano Marco.	9	82
Riva de Saelices.	Emilio Ramirez.	5	56
Ruguilla.	Petra Mateo.	72	43
Sotillo.	Teresa Blanch.	47	46
Sotoca.	Santos Viñuelas.	12	77
Torrecaudadilla.	Esteban Escribano.	19	11
Trillo.	Bonifacio Batanero.	106	98
Idem.	Luisa Hernández.	106	97
Valdelagua.	Ana del Cerro.	22	10
Val de San García.	Paula Bernal.	51	90
Valtablado del Rio.	Mariano Romero.	17	46
Viana de Mondéjar.	Vicente Fuentes.	52	49
Villanueva Alcoron	Hilario Lopez.	60	14
Idem.	Juana Villarreal.	60	13
Villarejo Medina.	Eusebio Bravo.	26	12
Rata (agreg.º)	Claudio del Molino.	19	46

## Partido de Molina.

Alcoroches.	Pascual Ortega.	230	37
Idem.	Anaclea Gomez.	230	37
Algar.	Manuel Ortega.	45	74
Alustante.	Manuel Sanz.	88	33
Idem.	Isidora Moya.	83	32
Anchuela Pedregal.	Mariano Martinez.	18	57
Novella (agreg.º)	Valentin Caja.	11	99
Tordelpalo (idem)	Manuel Rubio.	16	29
Anquela de la Seca.	Alejandro Martin.	59	29
Anquela Ducado.	Benedicta Perez.	10	73
Tobillos (agreg.º)	Vicente Rayo.	5	73
Aragoncillo.	Venancia Garrote.	49	18
Campillo Dueñas.	Anselmo Fresno.	67	13
Idem.	Baltasara Gilabet.	67	12
Cañales de Molina.	Julian Colás.	68	90
Castilnuevo.	Benito Rubio.	16	36
Cillas.	Santiago Sanchez.	7	82
Clares.	Natividad Fernández.	76	23
Corduente.	María del Pilar Herrero.	32	13
Cubillejo Sierra.	Simón Jimenez.	28	45
Cubillejo del Sitio.	Angel Garcia.	2	59
Establés.	Victoriano Martinez.	1	47
Idem.	Vicenta Feito.	1	47
Fuentelsaz.	Pedro Alonso.	51	86
Idem.	Elisa Gutierrez.	51	87
Herrería.	Matilde Lopez.	70	01
Hombrados.	Pedro Sanz.	72	09
Lebrancón.	Angel P. Gimenez.	10	95
Cuevas (agreg.)	Bernardino Escalera.	7	80
Torete (idem)	Cecilio Berlanga.	4	05
Luzón.	Manuel Raposo.	141	50
Idem.	Ceferina Marin.	141	50
Ciruelos (agreg.)	Francisca Muñoz.	56	61

Maranchón.	Domingo Escudero.	204	24
Idem.	Adriana Torrijos.	204	24
Mazarete.	Maria Gomez.	51	26
Milmarcos.	Francisco Garcia.	91	65
Idem.	Bienvenida Villanueva.	47	27
Mochales.	Antonio Mencía.	65	95
Idem.	Cristina Garcia.	65	96
Molina.	Simon Alvaro.	78	43
Morenilla.		23	45
Olmeda Cobeta.	Artemio Escudero.	8	80
Buenafuente (agreg.)	Francisco Medina.	8	81
Orea.	Andrés Lopez.	25	39
Idem.	Elvira Bartolomé.	25	40
Pardos.	Meliton Perruca.	14	75
Peñalen.	José Martinez.	63	91
Pinilla de Molina.	Faustino Gimenez.	155	27
Poveda de la Sierra.	Manuel Ruiz.	193	78
Pradosredondos.	Agustin V. Ballesteros.	15	67
Idem.	Ildefonsa Herranz.	15	67
Pradilla (agreg.)	Manuel Sanz.	4	66
Rillo.	Manuel Garcés.	55	20
Rueda.	Alejo Garcia.	61	89
Selas.	Vicente Bueno.	43	18
Setiles.	Pedro Pana.	110	51
Idem.	Concepción Anton.	110	51
Tartanedo.	Juan Lopez.	65	88
Terraza.	Concepción Lozano.	5	90
Teroleja (agreg.)	Eulogia Herrera.	5	90
Tierzo.	Benito Rico.	33	38
Valsalobre (agreg.)	José Maria Soriano.	1	27
Ventosa (idem)	Victoriano Pradel.	6	08
Tordellego.	Petra P. de la Iglesia.	76	56
Tordesilos.	Gervasio Sanz.	27	99
Idem.	Candelas Lopez.	28	
Torrecaud.ª Molina	Rufino D. Ayala.	94	47
Otilla (agreg.)	Lucio Sanz.	32	53
Torrecaudilla.	Pablo Embid.	3	41
Torrubia.	Francisco Sanz.	81	40
Tortuera.	Dionisio Checa.	45	90
Idem.	Justa Garcia.	45	91
Vilhel de Mesa.	Juan Garcia.	26	30
Idem.	Raimunda Redondo.	26	31
Yunta (La)	Andrés Gimenez.	33	84
Idem.	Matias Ortiz.	33	85

De cuyas sumas solo es deducible el premio de habilitación. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados

Guadalajara 17 de Noviembre de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

## Audiencia provincial

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

## ANUNCIO.

Ante dicho Tribunal se ha interpuesto por el Procurador D. Manuel María Valles, en representación de D. Alejandro Huerta y Sanchez, vecino de Almonacid de Zorita, recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Gobierno civil de la provincia, de primero de Agosto último, que desestimó la solicitud de expresado Huerta, en que suplicaba se dejase en suspenso todo procedimiento para la exacción de responsabilidades, que le fueron imputadas, por otra de cuatro de Junio próximo pasado, y que se procediese a nueva revisión de las liquidaciones formadas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Garcia Valladares.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—*Mes de Diciembre de 1900.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Matías Cezón .....	Huérmece	1 monte ..	Propios...	3.205 .....	Huérmece	5 Dicie. 1899.	30 Dicie. 1900.	2.º	3.147 60	
José Dominguez .....	Drievés	14 rústicas	Estado ...	1 al 14 .....	Drievés	8 Novbr. 1897	31 id.....	4.º	211 40	
Juan Arenas .....	Idem.....	22 id .....	Id.....	15 al 33 .....	Idem .....	Idem.....	Idem.....	4.º	420 »	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

## AYUNTAMIENTOS

## BUDIA.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de pastos autorizados por el Plan de aprovechamientos para 1900 á 1901, en el monte de estos Propios, denominado Dehesa del Peral, Cerrocales y Pinar, á cargo de la Hacienda pública, para 650 cabezas de ganado lanar y 52 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo de 515 pesetas las primeras y 200 pesetas las segundas, se anuncia la segunda subasta para el día 28 del actual, á las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Budia 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Bermejo.

## HUMANES.

El día 26 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la segunda subasta de los pastos del monte de este pueblo, denominado «Aquel Cabo» aprovechables con 294 cabezas de ganado mayor por 300 pesetas desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre de 1901, con sujeción al pliego general de condiciones y el particular de este Ayuntamiento.

Humanes 16 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gabino Lorenzo.

## VALDELAGUA.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta de las leñas que arroje el monte denominado «Hitar» de estos propios, núm. 92 del Catálogo, cuyo aprovechamiento, es de 900 estéreos de leña gruesa y 550 de ramaje.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 1900 pesetas, en que ha sido valorado por la Superioridad el indicado aprovechamiento y que se subasta bajo las condiciones establecidas en el presente año forestal y con estricta sujeción también á las económicas formadas por el Ayuntamiento que presido, las cuales se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquella fecha en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran intererarse en el indicado remate.

Valdelagua 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Santos.

## CASTILBLANCO.

Por la Junta de Sanidad de este pueblo en unión del titular Veterinario del mismo D. Angel Corrales, con residencia en Jadraque, ha sido reconocido, no solamente el ganado lanar de Teresa Asanza que venía padeciendo la enfermedad variolosa, sino también todos los demás de la población, resultando de ello que unos y otros se hallan sano y libre de toda epidemia contagiosa; por lo que se acordó levantar el aislamiento al primer ganado, y que cada propietario pueda hacer de los suyos el uso que le convenga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de todos.

Castilblanco 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Ortega.

## REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

### Por rústica, pecuaria y urbana.

Torre Cuadrada de Valles.	Poveda de la Sierra.
Olmeda de Jadraque.	Pioz.
Anchuela del Pedregal.	Auñón.
Alboreca.	

### Por riqueza rústica y pecuaria.

Prádena de Atienza.	Almiruete.
Muriel.	

## Juzgados de instrucción

### GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Manuel María Valles, á nombre de doña Antonia Canalejas Andrés, contra D. Nicolás Pérez Santa Cruz, en reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al Don Nicolás, sitos en término de Miralrío, que se describirán á continuación, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día *doce de Diciembre próximo y su hora de las diez de la mañana*; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para optar á la subasta los licitadores tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas que se venden las adquirió el ejecutado, las cuatro primeras por herencia de su tío D. Andrés García Castillo, y las otras tres por compra á D. Pedro Sanchez An-Andrés, estando inscritas en el Registro de la Propiedad de Brihuega y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Guadalajara á diez y seis de Noviembre de mil novecientos.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

Fincas á que se refiere el precedente edicto:

### Fincas rústicas en término de Miralrío.

Un huerto ó sea finca en Valdellacarrera, término de dicho pueblo, de ocho celemines ó sean siete áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Saliente Vicente del Vado, Mediodía Hernando Sanz, Poniente camino del Cerro y Norte herederos de Francisco Agustín, tasada en 60 pesetas.

Una viña en el Carrizal, de siete celemines ó sean diez áreas y diez y ocho centiáreas, con 400 vides; linda Saliente León Andrés, Mediodía senda de Palo Malo, Poniente Alejandro Llorente y Norte arroyo, en 60 id.

Una huerta en Saelices, de una fanega y dos celemines ó sean veinte áreas y sesenta y seis centiáreas, con 20 árboles frutales y con agua de riego según reglamento; linda Saliente D. José García, Mediodía D. José Arribas, Poniente herederos de Josefa García y Norte calle de las Huertas, en 200 id.

Una viña-tierra en Valdemuriel, de ocho cele-

mines, con 140 cepas, ó sean once áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Saliente el arroyo, Mediodía Manuel Trava, Poniente Vicente Batras y Norte Alejandro Lopez, en 50 id.

Una huerta en Saelices, con 100 árboles frutales en regular estado de vegetación y con agua para riego, de una fanega y tres celemines, ó sean veintiun áreas y ochenta y dos centiáreas, de primera calidad; linda Saliente otra de Manuel García, Mediodía D. Gregorio Serrano, Poniente huerta de Animas y de la Virgen y Norte calle de las Huertas, en 225 pesetas.

Una tierra en el Campo Santo, de dos fanegas y nueve celemines ó sean cuarenta y ocho áreas y una centiárea, de primera calidad; linda Norte Capellanía del Hurtado, Saliente y Mediodía la de Hilario Perez y Poniente Fermín de Agustín, en 225 id.

Una tierra en la Nava, de una fanega y dos celemines, equivalentes á veinte áreas y treinta y seis centiáreas, de primera calidad; linda al Norte Francisco Gil, Saliente D. Cirilo Arribas, Poniente Romualdo Dorado y Mediodía senda del Colmenar, en 150 id.

### SACEDON.

Don Demetrio de Motos y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Perez García, vecino de El Olivar, en causa que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de hurto, he acordado celebrar segunda subasta con las formalidades que la anterior, de los bienes que se le embargaron y que constan en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 24 de Octubre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Sacedon á 14 de Noviembre de 1900.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

### MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 25 pesetas, impuesta por la Audiencia Territorial de Guadalajara, al testigo José Atienza Larriba, vecino de Milmarcos, por su falta de asistencia al juicio oral de la causa seguida contra Angel Morales Torrubbiano, sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca embargada al José Atienza y sita en término municipal de dicho pueblo.

Una finca rústica sita en La Matilla, de haber ocho celemines; linda Saliente camino de Calmarza, Poniente Zcilo Morales, Mediodía Manuel Latorre y Norte Simon Torrubbiano, tasada en 75 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Milmarcos, el día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que no existen títulos de propiedad de la finca que queda descrita.

Dado en Molins de Aragón á 17 de Noviembre de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José Lopez.

### CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias imuestas á Camilo Martín Camilón, vecino de Gárgoles de Abajo, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, del inmueble embargado al mismo y que se describe en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 116, correspondiente al 26 de Septiembre último, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gárgoles de Abajo, el día 7 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, con las mismas formalidades para tomar parte que se tuvieron en cuenta en las anteriores subastas y expresado periódicamente oficial constan.

Dado en Cifuentes á 16 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario, Angel Lopez.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Daniel Herraiz y Herraiz, vecino de Zaorejas, en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados, los que con su tasación á continuación se expresan:

- Dos pucheros, tasados en 50 céntimos.
- Dos cazuelas, en 50 id.
- Un plato, en 25 id.
- Un asiento, en 1'25 pesetas.
- Una silleta, en 1 id.
- Media fanega de trigo, en 5 id.
- Cuatro arrobas de patatas, en 2 id.
- Una mesa de pino, en 1'50 id.
- Una sartén, en 1 id.
- Tres cazuelas de Teruel, en 75 céntimos.
- Una docena de cucharas de madera, en 50 id.
- Un cántaro, en 25 id.
- Unas cantareras, en 1 peseta.
- Cuatro pucheros de Priego, en 1 id.
- Un candil de hierro viejo, en 50 cént.
- Un hacha y un arado, en 4 pesetas.
- Un arca de pino, sin tapa, en 1'25 id.
- Una casa en el pueblo de Zaorejas, calle del Cañal, de unos 200 metros cuadrados; linda por la derecha entrando calle del Cañal, izquierda otra de Juan Hernando, espalda corrales y Ramon del Castillo y frente dicha calle, en 300 id.

Una tierra en el sitio de las Cabezuelas, término de Zaorejas, de una fanega; linda Saliente Víctor Sancho y demás aires liego, en 12 id.

Otra en el Cerro Sancho, de una fanega; linda Saliente y demás aires liego, en 14 id.

Otra en la Barbarija, de diez y ocho celemines; linda Saliente camino de Armallones y demás aires liego, en 20 id.

Otra en el Altillo Redondo, de seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía Florentino Peco, Poniente y Norte liego, en 6 id.

Otra en el Bustal, de dos fanegas; linda todos los aires liego, en 30 id.

Total, 404'25 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas, el día 24 del actual, á las diez de su mañana, por lo que respecta á los bienes muebles, y el día 17 de Diciembre próximo, á la misma hora, por lo que respecta á los inmuebles; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 17 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las multas de 65 pesetas 60 céntimos, y 18 pesetas 40 céntimos, impuestas respectivamente á los vecinos de Zaorejas, Pedro Herraiz Orejudo y Norberto Lopez Castillo, por la Sección de Montes del Gobierno civil de esta provincia, por roturación fraudulenta en terrenos del Estado, se sacan á pública subasta los bienes embargados á los mismos, que á continuación se expresan:

Una tierra en término de Zaorejas y sitio llamado Barranco de las Cobatilla, cabe cuatro fanegas; linda Saliente Rafael Peco y demás aires yermo, tasada en 190 pesetas.

Otra en dicho término y sitio del Palancallano, de cinco fanegas; linda Saliente Alejandro Jimenez y demás aires yermo, en 180 id.

De Norberto Lopez.

Una tierra en término del referido pueblo y sitio de las Lomillas, de tres fanegas; linda Saliente Fermín Arcediano, Mediodía camino del Quemado, Poniente y Norte yermo, en 68 id.

Otra en Valdegil, de una fanega; linda Saliente Eusebio Cristóbal, Mediodía y demás aires yermo, en 90 id.

Total, 528 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas, el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 15 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Inés Embid (a) Juan, vecino de Armallones, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son las siguientes:

Una tierra en el sitio llamado las Paredes, cabe dos celemines; linda Saliente Mariano Gonzalo, Mediodía una pared, Poniente Cecilio Ibañez y Norte Antonio de la Liana, tasada en 70 pesetas.

Otra en el pino del Molino, de haber siete celemines; linda S. Aquilina Gonzalo, M. camino del Molino, P. y N. liego, en 28 id.

Otra en dicho sitio, cabe tres celemines; linda S. Mateo Gallego, M. camino del Molino, P. Leon Temprado y N. Bartolomé Inés, en 12 id.

Otra en Baldecanales, de caber seis celemines, linda S. Mariano Gonzalo, M. camino del Molino, P. Mateo Gallego y Norte Juan Francisco Ibañez, tasado en 60 id.

Otra en el Alto de la Carrasca, cabe ocho celemines; linda S. Roque Vergara, M. camino de la Dehesa, P. y N. liegos, en 24 id.

Otra en el Cordel, cabe once celemines; linda al S. Dionisio Herraiz, M. camino, P. Aquilino Gonzalo, y N. liego, en 33 id.

Otra en Pié Castillo, cabe catorce celemines; linda S. Roque Vergara, M., P. y N. liegos, tasada en 105 id.

Otra en Llano Castillo, cabe siete celemines; linda S. Manuel del Amo, M. Maria Herraiz, P. y N. liegos, en 38 id.

Otra en dicho sitio, cabe ocho celemines; linda al S. María Herraiz, M. liego, P. Bartolomé Inés y N. Manuel del Amo, en 32 id.

Otra en dicho sitio, cabe nueve celemines; linda S. Justo Inés, M., P. y N. yermo, en 36 id.

Otra en el sitio llamado Cabeza de la Poveda; linda S. Tomás Ibañez y demás aires yermo, en 48 idem.

Otra en el Estepar de Resa, cabe siete celemines; linda S. Filomena de la Llana, M. y P. llecos, N. Claro Lopez, en 28 id.

Otra en la Cabeza de la Poveda, cabe seis celemines; linda S. Estanislao Molina, M. un ribazo, P. lleco y N. Esteban Molina, en 30 id.

Otra en los Calzaizos, cabe ocho celemines; linda S. Bartolomé Inés, M. un barranco, P. Antonio de la Llana y N. liego, en 48 id.

Otra en los Orcajos, cabe seis celemines, linda S. Roque Vergara, M. Mateo Garcia, P. barranco y N. Antonio de la Llana, en 30 id.

Otra en el Engarbaero, cabe nueve celemines; linda S. Pedro Morena, M. Bartolomé Inés, P. y N. llecos, en 27 id.

Otra en Montesinos, cabe una fanega; linda S. y demás aires yermo, en 74 id.

Otra en la Humbería de los Orcajos, cabe seis celemines; linda S. lleco, P. y N. liegos y M. Pedro Ibañez, en 24 id.

Otra en la Hengua, cabe seis celemines; linda S. Bartolomé Inés, M. un barranco, P. Eugenio Inés y Norte unas peñas, en 60 id.

Media paridera en el sitio llamado Ballesteros, en 200 pesetas.

Un chozón en Llano Castillo, en 60 id.

Media casa en la calle Real, núm. 7; linda á la derecha Matias López, izquierda Eusebio de la Llana, espalda Estanislao Molina, en 500 id.

Total, 1.331 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Armallones el día 13 de Diciembre próximo á las once de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 15 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra,

## Juzgados municipales

### UTANDE.

D. Felipe Castillo y Pareja, Secretario del Juzgado municipal de Utande.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Mariano Ortega Bravo, de esta vecindad, contra Federico Ortega Bravo, vecino de Miralrio, en esta provincia, ha recaído sentencia en rebeldía por la no comparecencia del último como demandado, en este día de la fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que declarando como declaro que el actor ha probado su demanda y que el demandado Federico Ortega Bravo, es rebelde, debo de condenar y condeno á referido Federico Ortega Bravo, á que pague luego que esta sentencia sea firme, al demandante Mariano Ortega, la cantidad de 249 pesetas 50 céntimos que es en deberle y en las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con inserción de esta parte dispositiva, lo pronunció, mandó y firmó de que certifico.—El Juez municipal, Juan Garcia.—Ante mí.—El Secretario, Felipe Castillo.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por ante mí el Secretario, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado por el Sr. Juez, el mismo día de su fecha.—Utande 17 de Noviembre de 1900.—Felipe Castillo.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Mariano Ortega, le notifiqué la anterior sentencia dándole copia de la misma; quedó enterado, se dió por notificado, firma y certifico.—Mariano Ortega.—Castillo.

*Otra en Estrados.*—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y leí la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, á presencia de los testigos Francisco Marlasca y Pascasio Vicente, de esta vecindad, firman conmigo y certifico.—Pascasio Vicente.—Francisco Marlasca.—F. Castillo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Utande á 17 de Noviembre de 1900.—Felipe Castillo.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Garcia.

## PARTE NO OFICIAL

### Se venden

los bienes que en los pueblos de Clares, Anquela, Selas y Torremocha, pertenecen á D. Vicente Malo, de Hinojosa.—Vicente Malo.

4-3

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.